

EXAMEN DE INFORMACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE EMISIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFECTO AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.210, AÑO 2023

RAZÓN SOCIAL: CRISTALERIAS DE CHILE S.A.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO SISAT: CRISTALERIAS DE CHILE S.A.

CÓDIGO VU: 2372

DFZ-2024-1413-XIII-LEY

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado	Claudia Quiroga Muñoz	Profesional División de Fiscalización, Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas, División de Fiscalización	
Elaborado	Víctor Hugo Delgado S.	Profesional División de Fiscalización, Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas, División de Fiscalización	







Tabla de Contenidos

Тета		Página
4	Danimore	
1	Resumen	1
2	Objetivo	2
3	Identificación del Establecimiento	2
4	Reporte e Identificación Fuentes Estacionarias	2
5	Determinación de Umbrales del artículo N° 14, D.S. N° 63/2022 MMA	3
6	Emisiones Consolidadas Año 2023	4
7	Verificaciones Realizadas	5







1 Resumen

El presente informe de fiscalización detalla las actividades de Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones consolidadas para el año 2023, de las fuentes emisoras afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, realizadas para el regulado CRISTALERIAS DE CHILE S A, Rut 90331000-6, establecimiento CRISTALERIAS DE CHILE S.A., Código VU 2372.

En el mes de marzo de cada año, la Superintendencia consolida las emisiones de los establecimientos con obligación de reporte de emisiones, conforme a los resultados del monitoreo de emisiones desarrollado para el año calendario anterior por los titulares de los establecimientos con obligación de reporte, y junto con ello, la Superintendencia publicará en su página web un listado de los establecimientos afectos al impuesto.

De acuerdo al artículo 25° del Decreto Supremo N° 63, de 2022, que "Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210", la Superintendencia del Medio Ambiente deberá poner a disposición de cada contribuyente un informe individual, a más tardar, el 10 de abril de cada año, a través del sistema de reporte.

Los titulares de los establecimientos obligados a reportar sus emisiones deben hacerlo de conformidad con las instrucciones que establece esta Superintendencia. Estos reportes son elaborados y entregados de acuerdo con dichas instrucciones, y son informados a través del sistema que se dispone para estos fines denominado SISAT. Lo anterior, en el marco de la Resolución Exenta N° 585 publicada el 13 de abril de 2023 en el Diario Oficial por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la que "Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente".

Las emisiones gravadas son aquellas generadas por las fuentes emisoras del establecimiento afecto, es decir, las producidas en todo o en parte a partir de combustión y cuyas fuentes emisoras generen las emisiones de MP, NOx, SO₂ y/o CO₂

En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente cumpliendo con su labor de fiscalización de las emisiones reportadas por el establecimiento al cual le correspondería la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire, en el presente informe, dispone los antecedente relacionados con el monitoreo, reporte y verificación de la información cargada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), con el fin de realizar la cuantificación de las emisiones de las fuentes estacionarias afectas, así como también, la definición de los umbrales establecidos en el artículo 14 del D.S. 63 MMA 2022, que permitieron concluir que el establecimiento sí está afecto al pago del impuesto que grava las emisiones al aire establecido en el artículo 8º de la Ley.







2 Objetivo

Poner a disposición del establecimiento el informe individual de sus emisiones generadas; informe que formó parte del informe consolidado enviado al Servicio de Impuestos Internos, para proceder al cálculo y giro del impuesto, de acuerdo con el artículo 25 del D.S. 63/2022.

3 Identificación del Establecimiento

Tabla 1: Establecimiento.

VU Establecimiento	2372	
Nombre Establecimiento	CRISTALERIAS DE CHILE S.A.	
Nombre Razón Social	CRISTALERIAS DE CHILE S.A.	
RUT	90331000-6	
Dirección	JOSÉ LUIS CARON° 501	
Región	Metropolitana de Santiago	
Comuna	Padre Hurtado	
Sector	Industrial	
Nombre Encargado Establecimiento	Camila Elizabeth Salazar Arens	
Correo Encargado Establecimiento	csalazara@cristalchile.cl	
Nombre Representante Legal	Arturo Rodolfo Miquel Vial	
Rut Representante Legal	15312157-5	
Correo Representante Legal	<u>amiquelv@cristalchile.cl</u>	

4 Reporte e Identificación Fuentes Estacionarias

Para el establecimiento CRISTALERIAS DE CHILE S.A., Código VU 2372, se presentan sus fuentes estacionarias afectas y su respectivo método de cuantificación y reporte por cada parámetro y combustible:

Tabla 2: Resumen Métodos de Cuantificación y Reporte

Resumen Métodos de Cuantificación y Reporte					
N° Registro RFP	Combustible	NOx	SO ₂	MP	CO ₂
HR-PDV-8581	Gas Natural (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
HR-PDV-8581	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
HR-PDV-8582	Gas Natural (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
HR-PDV-8582	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
HR-PDV-8584	Gas Natural (Principal)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
HR-PDV-8584	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE CONTINUO	REPORTE NIVEL DE ACTIVIDAD
CF-GEV-9293	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL







		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-8573	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-UN-03/3	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-8575	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-UK-85/5	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-13838	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-OK-13636	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-7715	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-UK-7/15	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-8562	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-ON-0302	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-8568	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
LL-OK-8508	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
EL-OR-8571	Petróleo N 2 (Diesel)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
EL-OR-03/1	(Principal)	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
CF-GEV-12636	Gas Natural (Principal)	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
CF-GEV-12030		DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PDV-54279	Gas Natural (Principal)	REPORTE	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
nn-ruv-542/9		CONTINUO	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD
HR-PDV-54279	Petróleo N 6 (Secundario)	REPORTE	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL	REPORTE NIVEL
nn-ruv-542/9		CONTINUO	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD	DE ACTIVIDAD

5 <u>Determinación de Umbrales del artículo N° 14, D.S. N° 63/2022 MMA</u>

Según lo establecido en el artículo N° 14, del Decreto Supremo N° 63/ 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, donde se señala que "estarán obligados al pago del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO_x) dióxido de azufre (SO₂, y dióxido de carbono (CO₂), y que sean producidas por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, <u>emitan</u> 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO₂)". Para lo anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos:

Definiciones establecidas en el reglamento:

<u>Fuente Emisora</u>: Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos con potencia menor a 500 KWt.

<u>Combustión</u>: Proceso de oxidación de sustancias o materias sólidas, líquidas o gaseosas que desprenden calor y en el que se libera su energía interna para la producción de electricidad, vapor o calor útil, con la excepción de la materia prima que sea necesaria para el proceso productivo.

<u>Materia Prima</u>: Materia, distinta de un combustible, usada en un proceso productivo para la fabricación y/o elaboración de un producto final.

El artículo N°14, señala, además que:

- Bastará la superación de cualquiera de los umbrales establecidos en el inciso primero, para estar afecto al pago del impuesto considerado por la Ley, para todos los contaminantes, independiente del umbral que se supere.
- Para efectos del cálculo del impuesto se deberán considerar todas las emisiones generadas al aire por cada establecimiento, en forma independiente del umbral de emisiones establecidas cuyo exceso se encuentren afectos al pago del impuesto.
- Se entenderán por emisiones gravadas, aquellas generadas por las fuentes emisoras del establecimiento afecto, es decir, las producidas en todo o en parte a partir de combustión,







entendida según la definición de la letra d) del artículo 2 del reglamento. Para estos efectos, se deberá distinguir, por contaminante, las emisiones de combustión de otras emisiones generadas que no se encuentren gravadas.

Otro punto relevante, es lo siguiente:

El impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovables no convencionales cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios eléctricos.

Por lo tanto, para la determinación del umbral de pago se realiza con la cuantificación de las emisiones de las fuentes emisoras que son producto solo de la combustión, incluyendo la combustión de biomasa.

6 Emisiones Consolidadas Año 2023

El consolidado de las emisiones generadas por el establecimiento para su (s) fuente (s) se presenta a continuación:

Tabla 3: Emisiones Consolidadas Año 2023

EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)					
Emisión Anual de MP Emisión Anual de SO ₂ Emisión Anual de NO _x Emisión Anual de CO ₂					
1,426	1,335	381,521	52904,174		

(*) Emisión total de Combustibles fósiles y Biomasa.

Tabla 4: Emisiones Consolidadas Trimestre 2023

Resumen de Emisión 2023 (Ton/Trimestre)						
Trimestre	Emisión de MP	Emisión de SO ₂	Emisión de NO _x	Emisión de CO ₂ (Combustibles	Emisión de CO ₂ (Biomasa)	
				Fósiles)	(Bioillasa)	
1/2023	0,053	0,05	50,817	11300,036	0,0	
2/2023	0,054	0,051	67,009	9602,175	0,0	
3/2023	1,203	1,125	162,471	14556,011	0,0	
4/2023	0,116	0,11	101,224	17445,953	0,0	

De acuerdo al análisis de la cuantificación de emisiones, para el regulado CRISTALERIAS DE CHILE S A Rut 90331000-6 establecimiento CRISTALERIAS DE CHILE S.A., Código VU 2372, se puede señalar lo siguiente:

Tabla 5: Tabla de umbrales

PARÁMETRO	EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)		
MP	Umbral para el parámetro Material Particulado (MP) de 100 o más toneladas anuales	Bajo Límite	
CO ₂	Umbral para el parámetro Dióxido de Carbono (CO2) de 25.000 o más toneladas anuales	Sobre Límite	

Por lo tanto, el establecimiento SI está afecto al pago del impuesto que grava las emisiones al aire.







7 Verificaciones Realizadas

El proceso de verificación realizado corresponde al conjunto de actividades y procedimientos llevados a cabo para corroborar la validez de la información reportada por cada uno de los titulares de los establecimientos y sus fuentes asociadas. Esta verificación permite asegurar:

- Que los sistemas y procedimientos de monitoreo cumplan con lo descrito en la propuesta de cuantificación.
- Que las metodologías de medición/muestreo cumplan con las directrices de los métodos de referencia en los que se basan.
- Que los datos reportados, tengan coherencia con los datos operacionales remitidos adicionalmente por los titulares.

Es por esto, que el Sistema de Seguimiento Atmosférico contiene validaciones y revisiones para cada módulo de reporte habilitado, que aseguran la calidad de los datos reportados.

